



**Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado**

**Nombre del profesor: Monica Elizabteh Culebro Gomez**

**Nombre del trabajo: Mapa Conceptual**

**Materia: Estudio particular de los Delitos**

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 01 de junio de 2020.

# Delitos contra las personas en su patrimonio

## Delito de robo

### Robo agravado

### Conductas equiparadas al robo

### Excusas absolutorias en el robo.

### Abuso de confianza

### Fraude

La noción legal de robo la ofrece el art. 367 del CPF, donde se define de la manera siguiente: "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

El art. 270 del CPCH lo define así: "Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo."

Se trata de afirmar que son circunstancias agravantes en el delito de robo (y otros delitos patrimoniales e incluso sexuales) la premeditación, ventaja, alevosía y traición. Pero estas cuatro agravantes únicamente afectan los delitos de homicidio y lesiones. En el caso del robo, veremos a continuación cuáles son las circunstancias que lo agravan.

El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.

Esto ocurre "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia."

El art. 296 del CPCH define así el abuso de confianza: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán." Veamos los elementos que se desprenden de este delito.

"Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

Culpabilidad. Sólo es posible la forma dolosa o intencional y, por tanto, es inconfigurable la culpa o imprudencia. Sin embargo, sí es posible la culpa en el caso del fraude específico previsto en la fracc. XXI del art. 387 del CPF y en el art. 304, fracc. III, del CPCH

## Sujetos

Activo. Puesto que nuestra ley penal no exige calidades especiales para el activo, se concluye que cualquier persona física, en un momento dado, puede ser activo de robo.

Sujeto Pasivo. Por cuanto hace al sujeto pasivo en el robo, puede ser cualquier persona física o moral.

### En el artículo 276

De las penas establecidas, el robo se entenderá agravado y la pena que le corresponda se aumentará de dos a siete años de prisión cuando el delito se realice

Se entenderá por robo y se sancionará como tal: El apoderamiento doloso de una cosa mueble, propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo. El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo. La sustracción, destrucción, mutilación o apoderamiento de actuaciones judiciales o de algún elemento de protocolo, oficinas o archivos públicos, o que contengan obligación, liberación o transmisión de derechos. El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o de plantas, o de éstas cuando sean aprovechables o de cosechas sobre las que no se tenga derechos.

## Artículo 273 CPCH

### Elementos que se desprenden de este delito.

Sujetos Activo. Puede serlo cualquier persona física.

Sujeto Pasivo. Puede serlo cualquier persona física o moral.

Objetos Material. Al igual que en el delito de robo, el objeto material es la cosa ajena mueble.

Conducta típica. En el delito de abuso de confianza, el núcleo del tipo es el comportamiento efectuado por el activo para integrar el ilícito, que consiste en disponer para sí o para otro de una cosa ajena mueble.

### Elementos que se desprenden de este delito

Sujetos Activo. De la propia norma se infiere que puede ser activo cualquier persona física. En cada fraude específico se señala, como veremos más adelante, quiénes pueden ser.

Objetos Material. En el delito de fraude el objeto material es indistintamente, la cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas.

Objeto Jurídico. Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales.

Objetos Material. En el delito de fraude el objeto material es, indistintamente, la cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas.

Objeto Jurídico. Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales.

Causas de justificación. Es imposible que pueda presentarse alguna causa justificadora en el fraude, debido a la exigencia legal de los medios empleados y del dolo requerido para su configuración.

Fraudes específicos. La doctrina los denomina también especiales o espurios y están previstos en las 21 fracciones del art.

Formas y medios de ejecución. La ley no exige ningún medio comisivo; por tanto, puede afirmarse que cualquiera, siendo idóneo.

Conducta típica. En el fraude genérico la conducta típica presenta dos modalidades: engañar a alguien o aprovecharse del error del pasivo.

# Delitos contra las personas en su patrimonio

Despojo

Daños en propiedad ajena

Daños en la propiedad.

Extorsión

Usura

Se encuentra en el art. 395 del CPF, que establece: Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos

Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

Antes de ofrecer la noción legal de este delito es pertinente destacar que nos referiremos a él indistintamente como daños, daño a la propiedad o daño en propiedad ajena, aunque el primero es el término más apropiado.

Art. CPCH 312 de la manera siguiente: "Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra." El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art. 313

Elementos del Delito

Sujetos Activo. Tanto en el tipo genérico como en el específico puede serlo cualquier persona física. Pasivo.

Objetos Material. Se refiere tanto al objeto o cosa mueble como al inmueble. Jurídico. Es el patrimonio. Cabe destacar una característica especial de este delito: el perjuicio patrimonial para el pasivo sin beneficio económico para el activo.

Dañar significa afectar la cosa, ya sea en forma total o parcial. Se trata de una noción amplia: se podría decir que dañar es el género y destruir y deteriorar son la especie.

Artículo 320 bis. - Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Al que dé propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante

Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.